

## COMUNICADO

**DE:** LIQUIDADOR COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

**PARA:** ENTES TERRITORIALES DEUDORES DE COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

**ASUNTO:** REITERACIÓN GIRO DE LOS RECURSOS ADEUDADOS A COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

**FECHA:** 15 DE MARZO DE 2022

FARUK URRUTIA JALILIE, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.690.804 de Bogotá D.C, en calidad de Liquidador para la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S en liquidación, identificada con el N.I.T. 804002105-0, a través de la presente comunicación, de conformidad con la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se permite manifestar:

Que, la Superintendencia Nacional de Salud dispuso la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS - S., Nit 804.002.105-0, mediante Resolución 202151000124996 del 26 de julio del 2021.

Que, de conformidad con las previsiones normativas que un proceso liquidatorio implica, todas las operaciones realizadas por la EPS antes del día 26 de julio 2021 quedaron suspendidas por la Resolución 202151000124996 del 26 de julio de 2021 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Así las cosas, nos permitimos **REITERAR** que, mediante el **PRIMER AVISO EMPLAZATORIO**, publicado en la página web de la entidad y en medios de alta circulación a nivel nacional, como lo son los diarios LA REPUBLICA y VANGUARDIA LIBERAL, se informó sobre la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora de Salud Subsidiada - COMPARTA EPS-S en liquidación, y de la misma manera se advirtió que:

*"Las personas naturales o jurídicas, secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan en su poder a cualquier título, activos de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN, deberán devolverlos de manera inmediata al Liquidador, con la advertencia que ninguna de tales personas*

*tendrá derecho a embargos o acción contra alguno de los haberes de la COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA - COMPARTA EPS-S, por cualquier pago, anticipo o compensación hecha con posterioridad al inicio del proceso liquidatorio."*

Bajo el mismo entendido, se señala que el artículo tercero de la resolución que ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios, y la intervención forzosa administrativa para liquidar Comparta, prevé en su numeral 1 de medidas preventivas obligatorias, literal I:

*"I) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Nacional de Salud sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;"*

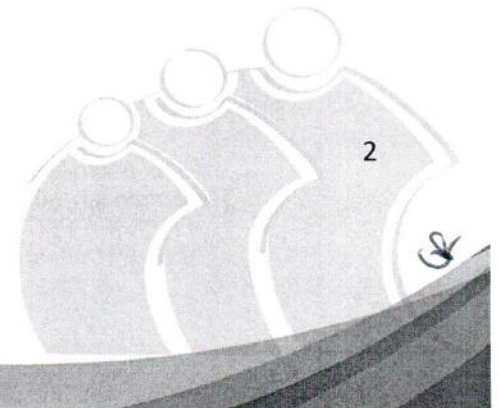
Consagra también, el literal j del numeral 1 del artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, dentro de las medidas preventivas obligatorias en los procesos de liquidación forzosa administrativa:

*"j) La prevención a los deudores de la intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;"*

En igual sentido, se trae a colación lo previsto en el Decreto 521 del 6 de abril de 2020, "Por el cual se establecen los criterios para la estructuración, operación y seguimiento del saneamiento definitivo de los recobros por concepto de servicios y tecnologías de salud no financiados con cargo a la UPC del régimen contributivo", que define en su título de disposiciones especiales para las entidades recobrantes en proceso de liquidación o liquidadas, artículo 32,

*"(...) Artículo 32. Giro de los recursos a las entidades en proceso de liquidación o liquidadas. Los valores que resulten reconocidos a las EPS o EOC en liquidación o liquidadas, les serán girados (...)"*

A manera de conclusión, se tiene que conforme a la normatividad vigente para los procesos liquidatorios, las comunicaciones de público conocimiento relacionadas con el proceso liquidatorio de esta entidad, así como a los oficios que se han direccionado de manera específica a los deudores de Comparta EPS-S hoy en liquidación, con las indicaciones para que se proceda a efectuar los pagos de los dineros que se adeuden, se tiene que los giros deben ser realizados única y exclusivamente a Comparta EPS-S en Liquidación; siendo que los giros efectuados a destinatario diferente, con posterioridad al 27 de julio de 2021, no tendrán validez alguna.





Servicio con Solidaridad y Resolución **EPS-S**

**EN LIQUIDACIÓN**

NIT: 804002105 - 0

En ese orden de ideas, se reitera a los deudores su obligación con la EPS de,

1. Efectuar el **PAGO INMEDIATO** de las deudas, exclusivamente **A FAVOR DE COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN** debido a las medidas especiales del proceso de liquidación, pago que deberá hacerse efectivo a la cuenta corriente 657-040580 del Banco de Occidente (anexo certificación bancaria).
2. Abstenerse de realizar pagos a terceros, aun cuando exista autorización de cesión anterior a la fecha de la liquidación de Comparta EPS-S, es decir, antes del 27 de julio de 2021.

Atentamente,

**FARIK IRRUTIA JALILIE**

Representante Legal - Liquidador  
COMPARTA EPS-S EN LIQUIDACIÓN

**Proyectó:** Briggithe Anaya - Abogada Junior. *PAJ*  
**Aprobó:** Osman Reina - Abogado Contratista. *OR*

